



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Agosto de 2014
Año XVC

No. 68

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 497, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES..... 5

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY NÚMERO 419 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 13

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL LICENCIADO FEDERICO JAVIER ALUNI MONTES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO EN EL ESTADO Y AL LICENCIADO PEDRO HACES SORDO, PRESIDENTE DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ACAPULCO, A QUE ENVÍEN COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, CARTA COMPROMISO Y DOCUMENTOS ANEXOS (SI EXISTEN) QUE SUSCRIBIERON CON LA EMPRESA STUDENT CITY, PARA ATRAER SPRING BREAK AL PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A LA COMISIÓN DE TURISMO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE QUE SE CONOZCAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ENTRE LAS PARTES EN MENCIÓN Y PUEDA ESTA SOBERANÍA EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN.....

17

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO FEDERAL, REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR QUE

CONTENIDO

(Continuación)

EL TRAMO CARRETERO QUE VA DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO AL POBLADO DE AMACUZAC, MORELOS, QUEDE LIBRE DE PEAJE, YA QUE LOS HABITANTES DE LA HISTÓRICA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS HACEN USO DE ESTA IMPORTANTE Y ÚNICA VÍA PARA TRASLADARSE YA SEA LA CIUDAD DE CUERNAVACA COMO AL DISTRITO FEDERAL, PAGANDO UNA TARIFA ALTA..... 21

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.. 25

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro..... 29

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Prolongación de Francisco I. Madero No. 60 en Teloloapan, Gro..... 29

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Capire, ubicado en la comprensión de la Esmeralda, Municipio de General Canuto A. Gro..... 30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 25-2/2013, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	30
Primera publicación de edicto exp. No. 23/2014-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	31
Publicación de edicto exp. No. 15/1999-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 248-III/2003, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	33
Primera publicación del Balance General de la empresa denominada Prestinational, S.A. de C.V. en Altamirano, Gro.....	35

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

términos:

DECRETO NÚMERO 497, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de julio del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, en los siguientes

"ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Senadora Ana Lilia Anzaldo, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, tuvo a bien remitir a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01125/2014. Signado por él Oficial Mayor de esta Soberanía popular.

Que esta Comisión de Estu-

dios Constitucionales y Jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, una vez estudiada la minuta origen de este procedimiento, expresan su criterio coincidente con la misma, en el sentido de reformar la Ley Suprema de la Nación, con el fin de establecer un eficaz régimen en materia de responsabilidades de los servidores públicos y evitar el abuso de poder. Ya que constituye un imperativo fundamental de nuestro sistema democrático, así como de las características esenciales de un verdadero Estado de Derecho.

SEGUNDO.- Por lo tanto ésta comisión considera pertinente reformar el contenido del tercer párrafo del artículo 108 constitucional, ya que del análisis efectuado a la Minuta que hoy se dictamina se advierte que la propuesta principal es incorporar a los integrantes de los ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales,

así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Debido a que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar de la ciudadanía la percepción negativa y desfavorable del funcionamiento de las instituciones públicas.

TERCERO.- La función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio personal y ningún funcionario debe anteponer sus intereses al interés público que está obligado a proteger, mejorar o fomentar, por lo que en ese sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses personales en quebranto patrimonial del Estado, debe ser sancionada de manera efectiva por el marco normativo existente para tal efecto.

En ese tenor es menester que las personas que en su función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen -tal y como lo establece el artículo 134 constitucional- con eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines que les son propios.

Lo anterior es así, debido a que en todo Estado de Derecho, la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanan y la inherente obligación

de responder en caso de su incumplimiento, constituye un pilar fundamental en el que descansa la buena marcha y funcionamiento de las instituciones públicas.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Minuta Proyecto de Decreto en estudio en cuanto a la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, ya que como bien se señala en la exposición de motivos, la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos y la responsabilidad patrimonial del Estado son situaciones que se encuentran debidamente contempladas en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna y es precisamente en los párrafos primero y tercero del artículo 108 que se regula:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros

del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

. . .

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Para mayor abundamiento y con el propósito de identificar los cambios realizados al texto constitucional se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 108. ...</p> <p>.....</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>.....</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>...</p>

Como se observa, el texto constitucional no comprende expresamente sujetos de responsabilidades por violaciones a la Constitución, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales a los presidentes municipales, ni a las demás autoridades de los ayuntamientos.

Pese a que no los incluya, dentro del régimen de responsabilidad previsto en el citado artículo 108, el legislador los sujeta mediante una ley secundaria que incluye a quienes manejen recursos públicos federales, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley Fede-

ral de Responsabilidades de los Servidores Público:

"Artículo 2°.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 106 constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

Con lo cual pudieran quedar comprendidas en ella dichas autoridades municipales, ya que éstas son responsables de la organización pública de los asuntos de su competencia, así como de asegurar que los servicios públicos y las funciones

administrativas se lleven a cabo eficazmente en tiempos y formas, hechos que obligan a realizar el máximo de los esfuerzos para satisfacer las demandas ciudadanas.

Es necesario referir que nuestra Carta Magna en el artículo 128 impone a todo funcionario público la obligación de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, los servidores públicos están obligados o responder por su conducta si durante el desempeño de las funciones no acatan las obligaciones que les impone la ley. Por lo que es imperativo que las personas en cuya función pública manejen o apliquen fondos y recursos federales, los utilicen con probidad, eficiencia y exclusivamente para los fines que le son propios'.

Por lo que, se considera que la inclusión expresa en la Constitución sobre la responsabilidad que los servidores públicos municipales señalados, por violaciones a la Constitución, así como por el indebido manejo de los fondos y recursos federales es consecuente con el marco legal vigente, no sólo con la ley federal referida, sino también con la Ley de Coordinación Fiscal, que en el último párrafo del artículo 49 prevé que "las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplica-

ción indebidos de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con sus propias legislaciones".

Aunado a lo anterior, es oportuno exponer otra situación importante que viene a reforzar la procedencia de la reforma de mérito, la cual consiste en que el Código Penal Federal vigente, en su artículo 212 correspondiente al Título Décimo, referente a los delitos cometidos por los servidores públicos, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos pre-

vistos en este título, en materia federal."

Lo cual concuerda con lo propuesta de reforma analizada a efecto de lograr clarificar el contenido y alcance del Título Cuarto de nuestra Carta Magna, y de esta manera haría coincidente lo establecido por la Constitución y sus leyes secundarias.

Considerada la falta de mención expresa en el artículo 108 constitucional, es procedente la reforma que se propone con objeto de responsabilizar a los presidentes municipales, los regidores y síndicos de los ayuntamientos por violaciones a la Constitución y por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Como unidades administrativas autónomas cuyo ejercicio gubernamental, siendo distinto y diverso de los entes federales y estatales, es susceptible de responsabilidad.

Aunado a que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional establece:

"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o lo prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales".

Precepto que pone de manifiesto que presidentes municipales, regidores y síndicos de

los ayuntamientos -en su carácter de autoridades encargadas del gobierno municipal- deben responsabilizarse de las violaciones en que incurran con motivo del cumplimiento de sus funciones, a la Constitución General y a las leyes federales.

QUINTO.- Ahora bien, es importante señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como diversas leyes estatales en la materia, utilizan los términos "manejar y aplicar" para referirse al uso y administración de recursos públicos federales.

En el Diccionario de la Real Academia Española el significado de la palabra "aplicar" es:

- Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medido o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo.

- Destinar, adjudicar, asignar.

- Adjudicar bienes o efectos.

Por lo que de conformidad con las definiciones mencionadas, el término "aplicar" se considera encuadra idóneamente con la actividad referida en el párrafo tercero del artículo 108 constitucional, En ese tenor, se propone incluir el término "**aplicación**" en el párra-

fo tercero.

De igual forma, la iniciativa se refiere a los **servidores públicos municipales** como "los presidentes municipales, los regidores de los Ayuntamientos y los síndicos municipales", sobre el particular, con el ánimo de tener una mejor sintaxis se mantiene la redacción de la fracción I del artículo 115 constitucional, para quedar "los integrantes de los ayuntamientos."

SEXTO.- Esta Comisión Dictaminadora estima que con esta reforma, se precisa el contenido y alcance del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ámbito municipal.

Por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, se considera procedente incorporar en el texto constitucional el contenido del Decreto.

En consecuencia esta comisión otorga su voto positivo a la minuta en mención".

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de julio del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerre-

ro, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 497, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

.....

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo **y aplica-**

ción indebidos de fondos y recursos federales.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY NÚMERO 419 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de julio del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"Que por oficio número PM// 2014 (sic), de fecha 21 de abril del 2014, el Lic. Eric Fernández Ballesteros, Presidente Municipal Constitucional de Zihua-

tanejo de Azueta, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 72 y 73, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, presentó ante esta Soberanía Popular la solicitud para reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que con fecha 6 de mayo del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/2DO/OM/DPL/01177/2014, remitió la referida propuesta, a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Que el Licenciado Eric Fernández Ballesteros, Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, expone los motivos siguientes:

- "En la propuesta inicial

de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, al artículo 23, se le inserto una tabla que permitiera clasificar y valorar el pago que por el uso de servicio de alumbrado Público presta el Municipio en cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 Constitucional. La tabla fue conformada con base a la información que se tenía sobre los diversos consumidores de energía eléctrica en el Municipio, sin embargo al aplicarse encontramos que la tabla no reflejaba la proporcionalidad y equidad que buscamos, ya que se hizo muy general y ocasiono protestas de un número importante de usuarios.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer su iniciativa de Ley de Ingresos o las modificaciones a la misma, previa aprobación del Cabildo respectivo, sin embargo, para este caso concreto, en el contenido de la iniciativa de referencia, no se señala que el Cabildo Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haya avalado la propuesta de reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2014, ni existe anexo alguno del Acta de Cabildo correspondiente.

No obstante a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos el análisis a la iniciativa de referencia, nos percatamos que en la misma se argumenta que la modificación a la redacción del artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es en virtud de que la aplicación de dicho artículo ha generado por los datos que se asientan en la tabla que contiene, varios casos de falta de proporcionalidad y equidad en el cobro del Derecho de alumbrado público que ahí se señala.

Que en este tenor, el Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, propone modificar el contenido del artículo

23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para establecer porcentajes sobre el consumo que tenga la ciudadanía, de acuerdo al tipo de tarifa que tiene asignado el usuario, incorporando una tabla para señalar la tarifa que tiene el usuario del servicio de energía eléctrica y la cuota a pagar mensual, suprimiendo los criterios y la clasificación que establecen los artículos 62-A y 62-B de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para la aplicación del cobro de los Derechos por el "Servicio de Alumbrado Público" que se realiza a la ciudadanía, por ello, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideramos improcedente la iniciativa de referencia, en virtud de que contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal Número 677".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 y 30 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expues-

to y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en la página Web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legisla-

tivo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL LICENCIADO FEDERICO JAVIER ALUNI MONTES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO EN EL ESTADO Y AL LICENCIADO PEDRO HACES SORDO, PRESIDENTE DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ACAPULCO, A QUE ENVÍEN COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, CARTA COMPROMISO Y DOCUMENTOS ANEXOS (SI EXISTEN) QUE SUSCRIBIERON CON LA EMPRESA STUDENT CITY, PARA ATRAER SPRING BREAK AL PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A LA COMISIÓN DE TURISMO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE QUE SE CONOZCAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ENTRE LAS PARTES EN MENCIÓN Y PUEDA ESTA SOBERANÍA EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES CONTRIBUIR CON UNA SOLUCIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de

julio del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Turismo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al Licenciado Federico Javier Aluni Montes, Titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al Licenciado Pedro Haces Sordo, Presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del Contrato, Carta Compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozcan los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

I. ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario.- El día martes 24 de junio de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Gue-

rrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Diputada Karen Castrejón Trujillo.

2. Turnado por la Mesa Directiva.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, ordeno turnar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Turismo, a fin de darle el trámite respectivo.

3. Recepción.- El día miércoles 25 de junio de 2014, se recibió la Propuesta en comento, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Turismo, bajo el oficio número LX/2DO/OM/DPL/01394/2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

4. Turno a los integrantes de la Comisión de Turismo.- El día jueves 26 de junio de 2014, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Turismo, se turnó copia simple de la Propuesta de Acuerdo, a cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean tomados en cuenta para emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Después de haberse dado el trámite respectivo a la Propuesta de Acuerdo ante los integrantes de la Comisión de Turismo, se emite el Dictamen al tenor de los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. Competencia Legal.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

2. Fundamento del Dictamen.- El presente Dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

3. El Objeto de la Propuesta de Acuerdo.- La Diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en su Propuesta, solicita que:

La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita de la manera más atenta y respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al Licenciado Javier Aluni Montes, Secretario de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para que a la brevedad posible remita a la Comisión de Turismo de esta Soberanía, una copia del

Contrato y de la Carta compromiso que suscribió la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR) y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco (FIDETUR) con la tour operadora Student City, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo de esta Soberanía, conozcan más de fondo sobre este conflicto y puedan coadyuvar con la solución del mismo.

4. Análisis de la Propuesta de Acuerdo.-

Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente Propuesta de Acuerdo, coincide con la esencia de la misma. Es indispensable que tanto la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, tenga en claro, que cuentan con esta Comisión de Turismo y este Congreso del Estado, para intervenir conforme a sus atribuciones a la solución de conflictos que afecten al turismo al Puerto de Acapulco de Juárez, por ello se solicita respetuosamente el Contrato y la Carta Compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca el incumplimiento del Contrato por parte de la empresa y se pueda coadyuvar con la solución del mismo".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 y 30 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al Licenciado Federico Javier Aluni Montes, Titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al Licenciado Pedro Haces Sordo, Presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, a que

envíen copia certificada del Contrato, Carta Compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozcan los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, al Licenciado Federico Javier Aluni Montes, Titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al Licenciado Pedro Haces Sordo Presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web y las redes sociales de internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO FEDERAL, REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LOGRAR QUE EL TRAMO CARRETERO QUE VA DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO AL POBLADO DE AMACUZAC, MORELOS, QUEDE LIBRE DE PEAJE, YA QUE LOS HABITANTES DE LA HISTÓRICA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS HACEN USO DE ESTA IMPORTANTE Y ÚNICA VÍA PARA TRASLADARSE YA SEA LA CIUDAD DE CUERNAVACA COMO AL DISTRITO FEDERAL, PAGANDO UNA TARIFA ALTA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de julio del 2014, el Diputado Oscar Díaz Bello, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y So-

berano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal, realice los estudios necesarios para lograr que el tramo carretero que va de la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero al poblado de Amacuzac, Morelos, quede libre de peaje, ya que los habitantes de la Histórica ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y comunidades circunvecinas hacen uso de esta importante y única vía para trasladarse ya sea la ciudad de Cuernavaca como al Distrito Federal, pagando una tarifa alta, en los siguientes términos:

"La plaza de cobros número tres (No. 3), establecida en la salida de la ciudad de Iguala de la Independencia con dirección al estado de Morelos, es una de las carreteras más antiguas del país, por ello que se la haya asignado el número tres, (No. 3) ya que su fundación data del año de 1954, es decir a la fecha cuenta con 59 años de servicio, mismos que se han cobrado peaje para poder transitar por la misma, incrementándose gradualmente hasta pagar la cantidad de \$ 65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) actualmente por automóvil particular, aumentándose dicho peaje para vehículos de carga y transporte.

Con dicha autopista se de-

ja incomunicados por vía libre a los municipios de Iguala de la Independencia, Buenavista de Cuellar y Amacuzac (Morelos), así como a muchas de las comunidades que conforman los municipios en mención, violentando con ello la libertad de tránsito consagrada en el artículo. 11 De nuestra Constitución Política, Por lo que resulta paradójico que teniendo una Constitución en la que se deposita el principio de soberanía y el libre tránsito, no se cumpla a la letra este mismo principio básico, ese mismo numeral Constitucional invocado, nos dice que el tránsito de personas dentro del territorio nacional, sólo estará restringido por causas de índole judicial, así como por eventuales medidas sanitarias y de control demográfico, que regulen las condiciones migratorias. Por esta razón, resulta a todas luces inconstitucional el establecimiento de casetas de cobro y de cuotas de peaje excesivas. Pues a mayor abundamiento, en la práctica, las restricciones para gozar y disfrutar de un derecho fundamental de primera generación como lo es la libertad de tránsito, no son de carácter judicial ni administrativo; sino que obedecen a causas estrictamente de índole económica.

Los mecanismos empleados para perpetrar esta violación y propiciar un lucro injustificado, se traducen entre otras cosas en las múltiples y cos-

tosas casetas de cobro. Éstas, se ubican en las entradas y salidas de ciudades importantes como la Ciudad Iguala de la Independencia; asimismo se les encuentra a lo largo de la mayoría de vías rápidas que intercomunican a todos los estados de la república.

Ante el cobro excesivo por el uso de la estructura carretera y de los puentes, y el alza constante de los precios en estas casetas de cobro (se actualizan cada año de conformidad al INPC), se restringe el libre tránsito de habitantes y turistas dentro del territorio nacional, acotándolo para aquellos que cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar las cuotas de peaje prácticamente más caras del mundo, hecho que se acentúa con la cancelación del servicio ferroviario que daba mejores tarifas en el transporte masivo de insumos y mercancías de diferentes empresas locales de la zona norte del estado, **y a falta de una vía carretera libre, diferente a la de peaje, entre los municipios de Iguala de la Independencia y Buena Vista de Cuellar, los insumos y servicios para operar diversos negocios y empresas de todo tipo de servicio, han provocado una inflación desmedida y aumento importante de los costos en productos y bienes importantes de la zona norte del estado, así como a proveedores y agentes económicos de otros estados, que tienen relación diversa**

con Iguala de la Independencia.

Es importante señalar que el Municipio de Buena Vista de Cuellar, tiene la facultad y derecho de transitar en forma gratuita del peaje en la plaza de cobros No. 3, ubicada en la ciudad de Iguala, por lo que los productores de ese municipio en diversos giros tal como el derivado de lácteos, transporte de taxis y camionetas urban, acceden con ventaja sobre los productores y prestadores de servicios del municipio de Iguala de la Independencia, que pretenden extender su mercado hacia Buena Vista o hacia el Norte del País, deteriorando de manera directa la economía familiar de estos últimos.

Como antecedente esencial, es menester señalar que en tramo carretero tantas veces citado, ha sido concesionado hasta por tres veces consecutivas desde su creación, tal como lo marca el artículo 30 de la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, que a la letra dice:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En

este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Luego entonces, tenemos que el tramo carretero en cuestión se concesiono de 1954-1974, (primera concesión) 1974-1994 (segunda Concesión) 1994-2014 (tercera concesión), lo que quiere decir es que en el presente año está por terminarse la última de las concesiones, y dicha carretera no ha tenido un cambio estructural que beneficie más a los usuarios de la misma, con esto se enfatiza que tras casi 60 años de explotación del tramo carretero en comento, solo ha provocado menos desarrollo económico para los pequeños y medianos productores de la zona norte del estado de Guerrero, así como un daño directo a las familias más vulnerables económicamente impidiéndoles el libre tránsito por dicha carretera violentando un derecho fundamental consagrado en la Constitución, y resulta más gravoso que a tantos años de recaudación y explotación no exista un plan de desarrollo para mejorar o ampliar la carretera en cuestión, es decir, sigue igual que cuando se inauguró en 1954".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de julio del 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad

de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Oscar Díaz Bello.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal, realice los estudios necesarios para lograr que el tramo carretero que va de la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero al poblado de Amacuzac, Morelos, quede libre de peaje, ya que los habitantes de la Histórica ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y comunidades circunvecinas hacen uso de esta importante y única vía para trasladarse ya sea la ciudad de Cuernavaca como al Distrito Federal, pagando una tarifa alta.

Asimismo y toda vez que en la fecha en que presenté ésta Propuesta, posterior a ello, por un fenómeno natural ocasionado por las constantes lluvias en la región, se desplomó el puente Amacuzac, por lo que solicitó se considere en esta Propuesta como un artículo segundo de ésta Propuesta, en los términos siguientes:

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que instruya al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a la brevedad posible se reconstruya el puente colapsado en la vía carretera Iguala de la Independencia-Amacuzac.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de julio del 2014, los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario, del Tercer Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

286, el Congreso del Estado se reunirá en tres periodos ordinarios de sesiones por año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 13 de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio.

Que atendiendo a lo anterior, el Congreso del Estado a partir del 31 de julio del año en curso, se encuentra en su Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional, estando en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 43, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención inmediata y toda vez de que el Congreso del Estado inicia su Tercer Periodo de Receso a partir del 31 de julio del presente año, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional,

los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Tercer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de su ejercicio constitucional".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 31 de julio del 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-

RANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Tercer Periodo de Receso, del Segundo Año de su ejercicio constitucional, el cual se desarrollará en una sesión, que se celebrarán el día 31 de julio del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Periodo Extraordinario de referencia se desarrollará de conformidad con el siguiente Orden del Día:

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
*DECLARATORIA DE QUÓRUM.

1. INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

2.- PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS:

a) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. CON SOLI-

CITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

b) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

c) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

d) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

e) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD. CON SOLICITUD DE

DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

3.- CLAUSURAS:

a) CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

b) DE LA SESIÓN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

SECCION DE AVISOS

Guerrero, a Diecisiete de Julio del Año Dos Mil Catorce.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EVANGELINA HERNANDEZ VILLEGAS. El señor RAFAEL REYES HERNANDEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 964 (novecientos sesenta y cuatro), de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, pasado ante la fe del Licenciado Héctor Trejo Arias, Notario Público número Doscientos treinta y cuatro, de México, Distrito Federal. Además el señor RAFAEL REYES HERNANDEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco,

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. PAULINA ANTUNEZ QUEBRADO, representada en este acto por FELICIANO ANTUNEZ QUEBRADO, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Prolongación de Francisco I. Madero número 60 en Teloloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con remanente de Juan Antunez Galindo.

Al Sur: Mide en 9.30 mts., y colinda con Joel Cantor Reynosa.

Al Oriente: Mide en 12.30 mts., y colinda con calle Prolongación Francisco I. Madero.

Al Poniente: Mide en 11.05 mts., y colinda con Soledad Quebrado Caneda y lote 1 Manzana II.

Lo que se hace y se publica,

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Julio del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. TEODULO ALBARRAN DELGADO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, denominado El Capire, ubicado en la comprensión de la Esmeralda, Municipio de General Canuto A. Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 240.00 mts., y colinda con Maria García Delgado.

Al Sur: Mide en 711.00 mts., y colinda con Ceferino Albarrán Delgado.

Al Oriente: Mide en 604.00 mts., colinda con Juan Flores Arteaga.

Al Poniente: Mide en 948.00 mts., y colinda con Juan Flores Arteaga, Virginio Villada Albarrán y Ceferino Albarrán Delgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Julio del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ABRIL RADILLA TORALVA.
P R E S E N T E.

SENTENCIA DEFINITIVA, Acaapulco de Juárez, Guerrero a veintiséis de junio del dos mil catorce. VISTOS, para resolver los autos del expediente 25-2/2013, relativo al juicio de REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovida por FERNANDO RADILLA MENDEZ, en contra ABRIL RADILLA TORALVA.

R E S U E L V E.

PRIMERO.- FERNANDO RADILLA MENDEZ, acredito su acción de reducción de pension alimenticia, decretada en el expediente 1089-2/1997, relativo al juicio de divorcio voluntario por FERNANDO RADILLA MENDEZ Y BARBARA TORALVA GUIRRE, del índice de este juzgado, por su parte ABRIL RADILLA TORALVA no contesto la demanda, constituyéndose en rebeldía.

SEGUNDO.- Se declara procedente la reducción de la pensión alimenticia y como consecuencia se reduce el 40 % (CUARENTA POR CIENTO) al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del sueldo mensual y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el actor. FERNANDO RADILLA MENDEZ en su fuente de trabajo en consecuencia.

TERCERO.- Gírese oficio a la fuente de trabajo del actor para deje sin efectos el porcentaje de los alimentos definitivos, establecidos en la cláusula segunda y su modificación del convenio, dictado en el expediente citado en el resolutive primero de esta resolución, y en su lugar aplique el equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias quincenales que obtenga FERNANDO RADILLA MENDEZ, en su fuente de trabajo, previo los descuentos del ley, en favor de ABRIL RADILLA TORALVA

CUARTO.- Notifíquese per-

sonalmente a las parte y cumpase, así lo resolvió y firma la licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada LILLIAN OLEA APATIGA, Segunda secretaria de acuerdos que autoriza y firma. DOY FE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGON. TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 23/2014-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SIMON LOPEZ URQUIZO, en contra de ROSA MARIA JAIMES URQUIZA Y OTROS, la licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ROSA MARIA JAIMES URQUIZA, en términos del artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, es decir, entre las publicaciones deben mediar tres días, en el perió-

dico Oficial del Gobierno del Estado, El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico Despertar del Sur de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCAN SU CONTESTACIÓN asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaría de acuerdos del mismo Juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II del Código invocado.

Arcelia, Gro., 12 de Agosto del 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 15/1999-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido

por José Valdovinos Izazaga por conducto de sus Endosatario en Procuración Licenciados Lucas Nava Brito y/o Evelia Barrera Garrido, en contra de Agustín Almonte Nuñez, el C. Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, por diversos proveídos de tres de julio de dos mil trece y veinticinco de junio pasado, con fundamento en las fracciones IV y VI artículos 466 y 467 del Código Procesal Civil, ordenó sacar a remate en cuarta almoneda el bien inmueble embargo en autos, consistente en: lote 13, manzana 1, supermanzana IX en esta Ciudad, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, en el Darío de Ziuatanejo de esta Ciudad, así como en parte visible del Juzgado, la oficina que tenga la autoridad fiscal y Tesorería Municipal en esta Ciudad, señalándose las doce horas de día diez de septiembre del dos mil catorce.

Y tendrá como precio el primitivo con deducción total del un diez por ciento, además de las dos deducciones del diez por ciento, decretado en las audiencias anteriores, sobre el valor del inmueble, en la cantidad de \$ 4,533,600.00 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional). Valor pericial fijado y apro-

bado en autos.

CONVOQUENSE POSTORES

Zihuatanejo, Gro., a 07 de Julio del 2014.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ALFREDO REYNA JIMENEZ,
JAVIER REYNA DE LA CRUZ,
MARCIANO VENANCIO VENANCIO.

La Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación de un edicto en el expediente número 32/2011, que se instruye en contra de IRVING ORTIZ RIOS, por el delito de ROBO DE OBJETOS DIVERSOS Y DINERO EN EFECTIVO, en agravio de ALFREDO REYNA JIMENEZ, MARCIANO VENANCIO VENANCIO Y DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, por una ocasión, a través de edictos, que serán colocados en los estrados de este juzgado y así como publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, en donde

se especifique la fecha y hora para el desahogo de la prueba citada; a efecto de citar a los agraviados ALFREDO REYNA JIMENEZ, MARCIANO VENANCIO VENANCIO y el testigo de cargo JAVIER REYNA DE LA CRUZ, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta con procesado, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCÍ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MAXIMO LOPEZ ARRAZOLA.

TESTIGOS DE CARGO.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado

Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 248-III/2003, que se instruye a Francisco Zavaleta Colon, por el delito de homicidio calificado en agravio de Ulises Estevez González, mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil catorce, para el desahogo del Careo Procesal, que le resulta con los testigos de descargo Martina Colon Mayoral, Antonio Mejía Aquino, Juan Miguel Díaz y Manuel Nicandro Noyola Arellano; por lo que por este medio se le hace saber al testigo de cargo antes citado, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, por una sola vez.

CIAL DE ABASOLO.
LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDI-

BALANCE

PRESTINATIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2014

Activos		Pasivos	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Caja	50,000.00		
Total activo Circulante	50,000.00	Total Pasivo a Corto Plazo	
Activo No Circulante		Capital Contable	
		Capital Social	50,000.00
Total activo No circulante	-	Total capital	50,000.00
SUMA EL ACTIVO	50,000.00	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	50,000.00

Atentamente.

CRISTOFER ADDIEL LEÓN BAILÓN .
LIQUIDADOR DE PRESTINATIONAL S.A DE C.V.
Rúbrica



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.